



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Lima, 31 de Mayo del 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° 000104-2023/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 000002-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC, Informe N° 000003-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC, Informe N° 000004-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC la Hoja de Elevación N° 876-2023/OAF/ULG/RENIEC, Hoja de Elevación N° 000939-2023/OAF/ULG/RENIEC, y la Hoja de Elevación N° 000988-2023/OAF/ULG/RENIEC emitidos por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el escrito 01 recibido el 23MAY2023 de la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el Memorando N° 00573-2023/OAF/RENIEC, Memorando N° 00589-2023/OAF/RENIEC, Memorando N° 00601-2023/OAF/RENIEC de la Oficina de Administración y Finanzas y, el Informe N° 000609-2023/OAJ/RENIEC, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24ENE2023 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-RENIEC "Servicio de Vigilancia Privada para las Oficinas en Provincias del RENIEC" ítem 04 OR Huancayo, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE);

Que, con fecha 20ABR2023, se otorgó la buena pro del Ítem 4: Servicio de Vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, a la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, mediante Carta N° 004-CONSORCIO CIS VIPROSER – A&G SEGURIDAD INTEGRAL, el CONSORCIO COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO SAC – A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC solicitó se declare la Nulidad del Ítem 4 del Concurso Público N° 001-2023-RENIEC-1;

Que, con Carta N° 182-2023/OAF/ULG/RENIEC notificada el 26ABR2023, se comunicó al CONSORCIO COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO SAC – A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC que debe tramitar la nulidad solicitada conforme a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), conforme a lo indicado en el numeral 44.6 del artículo 44 de la citada Ley;

Que, con fecha 03MAY2023 se recibió la Carta S/N del CONSORCIO COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO SAC – A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC, en la cual solicita se tomen las acciones tendientes a revocar la buena pro indebidamente otorgada a la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el ítem N° 4 Servicio de vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, debido a que la

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **giOvrHEFbs**





mencionada empresa está impedida de contratar con el Estado, al estar inmersa en el impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, conforme a lo señalado en la Resolución N° 193-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, según Toma de Razón del Tribunal de Contrataciones del Estado, con fecha 04MAY2023 se recibe con numero de mesa de partes 11657-2023-mp15 el escrito remitido por el Consorcio Compañía de Inversiones y Servicios de Vigilancia Pro y enviado a Secretaría del Tribunal para recurso de apelación. Observado; y, con fecha 09MAY2023 se tiene como expediente no presentado;

Que, mediante Informe N° 000002-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC, el especialista de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas señala que mediante una Resolución emitida por el Titular de la Entidad debe declararse la nulidad del ítem 4: Servicio de Vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas, en vista que el postor SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA está impedido de ser participante, postor y contratista conforme al literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; además refiere que hasta la fecha no se suscribe el contrato derivado del ítem 4, teniendo el postor adjudicatario de la Buena Pro, empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, hasta el 19MAY2023 para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, luego de lo cual la Entidad tiene 2 días para firmar contrato o pedir la subsanación de los requisitos, otorgándole hasta 4 días hábiles, luego de lo cual debe firmarse el contrato a los 2 días hábiles de subsanadas;

Que, con Hoja de Elevación N° 876-2023/OAF/ULG/RENIEC, la Jefa de la Unidad de Logística, comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que hace suyo el Informe N° 000002-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC señalando que de estimarlo pertinente se le otorgue el trámite correspondiente para la emisión de la resolución del titular de la Entidad que declare la nulidad del ítem 4: Servicio de Vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC;

Que, con Memorando N° 00573-2023/OAF/RENIEC, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, comunica que la Unidad de Logística concluye que corresponde declarar la nulidad del ítem 4: Servicio de Vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas, toda vez que el postor SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA está impedido de ser participante, postor y contratista conforme al literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; indica además que, a la fecha no se suscribe contrato derivado del ítem 04 teniendo la precitada empresa hasta el 19MAY2023 para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, en este sentido traslada los documentos para pronunciamiento y prosecución del trámite pertinente, según corresponda;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000263-2023/OAJ/RENIEC 19MAY2023 la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que previo al pronunciamiento sobre declaración de nulidad, corresponde que la Oficina de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Logística corra traslado a la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, del vicio advertido, brindándole el correspondiente plazo para que se pronuncie;





Que, con Carta N° 279-2023/OAF/ULG/RENIEC la Unidad de Logística, corre traslado a la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de la situación advertida, brindándole el plazo de 5 días para que se pronuncie;

Que, mediante escrito 01, recibido el 23MAY2023, la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presenta sus descargos;

Que, mediante Informe N° 00003-2023-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC e Informe N° 00002-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC y Hoja de Elevación N° 000939-2023/OAF/ULG/RENIEC, la Unidad de Logística, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas se otorgue el trámite correspondiente para la emisión de la resolución del titular de la Entidad que declare la nulidad del ítem 4: Servicio de vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, teniendo en cuenta que el postor SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA está impedido de ser participante, postor y contratista conforme al literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; alegando "a igual razón, igual derecho";

Que, con Memorando N° 00589-2023/OAF/RENIEC, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, comunica que la Unidad de Logística concluye que corresponde declarar la nulidad del ítem 4: Servicio de vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas, toda vez que el postor SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA está impedido de ser participante, postor y contratista conforme al literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; indica además que, a la fecha no se suscribe contrato derivado del ítem 04, puesto que se han presentado observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con Memorando N° 000863-2023/OAJ/RENIEC, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Administración y Finanzas información o indicios que permitan evidenciar el impedimento en el que se encontraría incurso la EMPRESA VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESCORPION S.R.L., referido a obtener información y elementos objetivos que permitan determinar la continuidad o vinculación;

Que, mediante Informe N° 000004-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC y Hoja de Elevación N° 000988-2023/OAF/ULG/RENIEC, la Unidad de Logística, ratifica que "queda demostrado la vinculación entre la empresa ASPER SCRL (empresa sancionada) y la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SAC (empresa vinculada), y reitera que se declare de oficio la nulidad del ítem N° 4: Servicio de vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas, en vista a que el postor SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA está impedido de ser participante, postor y contratista en el ítem N° 4: Servicio de vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, conforme al literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley";

Que, con Memorando N° 000601-2023/OAF/RENIEC, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas solicita la nulidad del ítem N° 4: Servicio de vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las





normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”;

Que, asimismo, “el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior¹, pero sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato”;

Que la Opinión N° 016-2022/DTN expresa que “(...) independientemente como sean reconducidas y/o resueltas las solicitudes de nulidad, la Entidad conserva su facultad de declarar la nulidad de oficio cuando a partir de las consideraciones expuestas en la solicitud advierta vicios de nulidad conforme a lo prescrito en el numeral 44.2 del Reglamento (...)”; en este contexto corresponde a la Entidad verificar y/o advertir la existencia de vicios de nulidad del procedimiento de selección antes precitado;

Que, en el presente caso el CONSORCIO COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO SAC – A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC alega que la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (a quien se le ha adjudicado el Item 4: Servicio de Vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC), está impedida de contratar con el Estado, al estar inmersa en el impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, conforme a lo señalado en la Resolución N° 193-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto la Ley en su artículo 11 establece lo siguiente: “11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. (...);

Que, la Unidad de Logística corrió traslado a la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de la situación advertida, brindándole el plazo de 5 días para que se pronuncie; la misma que con escrito 01, recibido el 23MAY2023, presenta sus descargos, y manifiesta que no cuenta ni figura en el registro de proveedores sancionados con inhabilitación por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, de la información de la solicitud de nulidad, de los descargos formulados por la empresa VIP ASPER, y de lo informado por la Unidad de Logística se desprende que:

- i) La Nulidad se sustenta en la información, argumentos y análisis realizado por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, Colegiado que mediante Resolución N° 193-2022-TCE-S4 de fecha 21 de enero de 2022 **resuelve el recurso de apelación interpuesto por el postor SEGURIDAD VIP ASPER S.A.C., contra la declaratoria de nulidad de**

¹ i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.





oficio del Concurso Público N° 09-2021-AMSAC-1 - Primera Convocatoria, convocada por la EMPRESA ACTIVOS MINEROS S.A.C.

para la contratación del servicio de: "Seguridad y vigilancia sin arma para las diferentes bases operativas de Activos Mineros S.A.C." - ítem N° 2: "Servicio de seguridad y vigilancia zona Sierra Central (Base La Oroya y Cerro de Pasco)", advirtiéndose de la misma los fundamentos por los cuales la citada sala determina que la empresa VIP ASPER es la continuación de la empresa ASPER S.C.R.L., la cual fue inhabilitada de forma definitiva para contratar con el Estado, conforme se aprecia a continuación:

"25. En este punto, cabe traer a colación los alcances del impedimento bajo análisis, el cual precisa que están impedidos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas las "personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafiero, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares"

Así, cabe reiterar que una persona jurídica es la continuación, derivación, sucesión, o testafiero de una persona impedida, en atención a diversas circunstancias tales como las personas que las representan o las constituyen. La norma también posibilita advertir el impedimento mediante otras circunstancias, a condición que sean verificables. Dichas circunstancias pueden ser por ejemplo, la oportunidad de la constitución de la nueva empresa y/o de la escisión, reorganización o similares, la relación de parentesco que exista en las personas que lo conforman, la identidad del rubro comercial y operaciones, entre otros.

Además, cabe indicar que según el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por "continuar": "proseguir o continuar en lo empezado", "suceder a otra por orden, turno o número, o ser continuación de ella", y "originarse o causarse de otra"¹¹, asimismo, se entiende por "derivado", entiéndase derivación, que: "que se obtiene de otro".

26. En ese sentido, atendiendo a toda la información expuesta precedentemente, ha quedado evidenciado los siguientes aspectos relevantes que vinculan directamente a la empresa ASPER S.C.R.L. con el Impugnante, conforme a lo siguiente:

- Existe un orden cronológico respecto a la inhabilitación definitiva como proveedor de servicios (prestador de servicios de vigilancia) de la empresa ASPER S.C.R.L. (28/04/2015), con relación a la constitución e inscripción como proveedor de servicios (prestador de servicios de vigilancia) de la empresa SV ASPER S.A.C (Impugnante), esto es, el 18/05/2015 y 28/08/2015, respectivamente (véase la oportunidad de la constitución e inscripción de la nueva empresa como proveedor del estado - con un margen de uno a cuatro meses y con similar nombre comercial "ASPER").
- Las empresas en mención declararon el mismo domicilio y número de contacto ante el Registro Nacional de Proveedores, y, además tienen en común que, ambas se dedican a brindar servicios en el ámbito de la contratación pública respecto a la prestación del servicio de vigilancia.
- Asimismo, ambas empresas registraron también el mismo domicilio fiscal ante la SUNAT, registran similar actividad económica, y comparten el mismo domicilio de hasta aproximadamente seis (6) oficinas en distintas regiones del Perú.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

giOvrHEFbs





- Por último, también se advierte que comparte y/o han compartido a las mismas personas como representantes, apoderados de su personería jurídica; y, además, se evidencian vínculos de familiaridad (hermanos) entre las personas que fundaron, representan y/o gerencian ambas empresas.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, **a criterio de esta Sala, resulta coherente determinar que el Impugnante es la continuación de la empresa ASPER S.C.R.L., la cual fue inhabilitada de forma definitiva para contratar con el Estado**, en mérito a la Resolución N° 676-2015-TCE-S3 del 26 de marzo 2015, confirmada con Resolución N° 1088-2015-TCE-S3 del 27 de abril de 2015. (...)

(...)

28 (...) En ese orden de ideas, de acuerdo a la valoración conjunta de los hechos y circunstancias antes desarrolladas, este Colegiado considera que el Impugnante, se encuentra inmerso en la causal de impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, al haberse verificado que es continuación de la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESCORPION S.R.L. – ASPER S.C.R.L., la cual se encontraba inhabilitada definitivamente de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, conforme a lo establecido en las Resolución N° 676-2015-TCE-S3 del 26 de marzo 2015, confirmada con Resolución N° 1088-2015-TCE-S3 del 27 de abril de 2015”.

- ii) La empresa VIP ASPER, al efectuar sus descargos no ha emitido pronunciamiento respecto a los hechos analizados y contenidos en la Resolución N° 193-2022-TCE-S4 de fecha 21 de enero de 2022, que es el sustento de la presente nulidad; refiriéndose tan sólo a la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 03944-2022-TCE-S2 del 17 de noviembre del 2022, que resuelve la reconsideración de una sanción; hecho distinto a lo resuelto mediante Resolución N° 193-2022-TCE-S4 de fecha 21 de enero de 2022, en la que se analiza y concluye que es continuación de otra empresa sancionada.

Es menester señalar que si bien la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 03944-2022-TCE-S2 del 17 de noviembre del 2022 deja entrever que sobre la empresa VIP ASPER no existirá sanción alguna por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE; sin embargo esto no lo exime de encontrarse impedido de contratar con el Estado acorde a lo establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; esto bajo el sustento del análisis efectuado por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 193-2022-TCE-S4, cuyas circunstancias no han cambiado en su totalidad.

- iii) La empresa VIP ASPER, al efectuar sus descargos no ha desvirtuado el impedimento en el que se encuentra, situación que guarda directa y estrecha relación a la situación y hechos analizados por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 193-2022-TCE-S4.
- iv) De acuerdo a lo señalado por la Unidad de Logística, en el Informe N° 000004-2023/CJZ/OAF/ULG/RENIEC, “**queda demostrado la vinculación entre la empresa ASPER SCRL (empresa sancionada) y la empresa SEGURIDAD VIP ASPER SAC (empresa vinculada)** (...)”.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

giOvrHEFbs





Que, bajo dicho contexto, resulta evidente que el postor SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA está impedido de ser participante, postor y contratista en el ítem N° 4: Servicio de Vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, esto en concordancia con lo establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley;

Que en ese orden de ideas, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000609-2023/OAJ/RENIEC, emite opinión legal señalando que de acuerdo a la información de la solicitud de nulidad, de los descargos formulados por la empresa VIP ASPER, y de lo informado por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, resulta evidente que el postor SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA está impedido de ser participante, postor y contratista en el ítem N° 4: Servicio de Vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, esto en concordancia con lo establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; en consecuencia corresponde declarar la nulidad del ítem N° 4: Servicio de vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas;

Que, la entidad, a través de su titular se encuentra habilitada para declarar la nulidad, del ítem N° 4: Servicio de Vigilancia OR Huancayo del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC, por la causal “contravención de las normas legales”, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas;

Que de conformidad con lo prescrito en el 44.3 de la Ley, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”, lo cual deberá ser considerado al emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259 del Reglamento, cuando una Entidad detecte una infracción que pueda dar lugar a la imposición de sanción, ésta se encuentra obligada a comunicarlo al Tribunal;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N°000097-2023/JNAC/RENIEC (16MAY2023), se encarga a la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, Gerente General, las funciones del cargo de Jefa Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 17 al 31 de mayo de 2023; y,

Estando a lo señalado por la Unidad de Logística y por la Oficina de Administración y Finanzas, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-RENIEC " Servicio de Vigilancia Privada para las Oficinas en Provincias del RENIEC" itm 04 OR Huancayo, por la causal de contravención de las normas legales, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de





Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación de ofertas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. – Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero. – Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, tramite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el procedimiento sancionador correspondiente, por los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas remita los antecedentes del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC "Servicio de Vigilancia Privada para las Oficinas en Provincias del RENIEC" itm 04 OR Huancayo, a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano, para que proceda de acuerdo a sus funciones.

Artículo Quinto. – Notificar al Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2023-RENIEC "Servicio de Vigilancia Privada para las Oficinas en Provincias del RENIEC" itm 04 OR Huancayo, lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, para que adopte las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

Artículo Sexto. - Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO
Jefa Nacional (e)
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

(GCE/tnr)

